

## VI.—BIBLIOGRAFIA

GONZÁLEZ PÉREZ (Jesús): *Derecho procesal administrativo*. Tomo II. Madrid, 1957, 864 páginas.

Anteriormente se dió cuenta en esta Sección de la aparición del tomo I del Derecho procesal administrativo, obra juzgada muy favorablemente y de sumo interés como antecedente para conocer los diversos sistemas del régimen jurídico procesal administrativo.

Dividese esta segunda parte en diversos títulos. El I, dedicado a los sujetos del proceso; el II, el objeto del proceso; el III, actos procesales; el IV, nacimiento, desarrollo y terminación del proceso; el V, los efectos del proceso. Dividense los títulos en sendos capítulos, y estos a su vez en secciones. Refiérese el capítulo primero del título primero, al órgano jurisdiccional contencioso-administrativo, órganos de la misma, personal de ella; el capítulo II, al Ministerio fiscal; el III, a las partes, a su capacidad y legitimación, a la pluralidad de partes, al coadyuvante; capítulo primero, del título II, a la pretensión procesal administrativa: su naturaleza, clases, requisitos, con-

tenido y efectos; el capítulo II, al acto administrativo, a la decisión previa y silencio administrativo, a actos y reglamentos impugnables, a actos excluidos; el capítulo III, a la oposición a la pretensión, a pluralidad de pretensiones, a acumulación; el título III, al acto procesal en su unidad, requisitos de ellos, a la pluralidad de los actos procesales, concepto del procedimiento y teoría general del mismo; capítulo primero del título IV, al nacimiento del proceso administrativo: requisitos, forma y efectos; el II, a la instrucción del proceso: requisitos del mismo, efectos, prueba, ordenación del proceso, impulso procesal, constancia procesal, desarrollo general del proceso, crisis subjetivas, crisis objetivas, crisis de la actividad; el III, a la terminación del proceso, la sentencia, aclaración de ella, efectos de la misma, a la terminación normal; renuncia y desistimiento, allanamiento, satisfacción extraprocesal de la pretensión, transacción, caducidad de la instancia, terminación del proceso por hechos que impiden su continuación; el título V, capítulo primero, a eficacia jurídico material del proceso, efectos directos, efectos indirectos, efectos declara-

tivos, extensión de la cosa juzgada, efectos ejecutivos, sus requisitos, medidas directas, medidas indirectas. El último capítulo, eficacia económica, gastos del proceso, la exención de los gastos del proceso.

Anúnciase la publicación de índices generales alfabéticos por materias, por autores y por artículos de la Ley de jurisdicción contencioso-administrativa, a incluirse al final del volumen III de la obra.

La importancia de ésta se halla en relación muy directa con la publicación de la nueva Ley de la jurisdicción contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956, y la más reciente de régimen jurídico de la Administración del Estado de 20 de julio de 1957, leyes de suma importancia para el conocimiento del régimen jurídico de la Administración española.

Como era lógico, el primer problema a estudiar era el del órgano jurisdiccional. Por ello, empieza el nuevo volumen por recordar las palabras de Calamandrei, que ha dicho que lo más importante entre los personajes del proceso, su verdadero protagonista es el Juez, que desarrolla una actividad que es concreción de la función del Estado, que se conoce con el nombre de jurisdicción, función auténtica estatal, forma jurídica en que se manifiesta el poder. El Estado cuando administra es titular de un interés público, es un sujeto de derecho sometido a éste, es parte en las relaciones jurídicas. Cuando

el Estado juzga no es parte interesada, ni es sujeto de derecho que trata de realizar sus peculiares intereses con arreglo a éste. No cabe hablar de función jurisdiccional sin la existencia de un órgano del Estado imparcial e independiente. Muéstrase como una jurisdicción especial en nuestro ordenamiento jurídico la llamada contencioso-administrativa especial. Tal jurisdicción está sometida a límites que determinan la esfera de atribuciones de los órganos a que está confiada, conociendo únicamente de cuestiones sustraídas al conocimiento de la jurisdicción ordinaria. El Derecho administrativo es el fundamento de las pretensiones deducidas ante dicha jurisdicción. La extensión y límites de la jurisdicción están detalladamente fijados por el autor, con diferenciación de las materias sobre que puede actuar. En cuanto a sus órganos, analízase el concepto y clases, el personal de la jurisdicción, materia importante que ha sufrido reciente modificación. Amplia es la parte dedicada al estudio de las partes, su capacidad, su legitimación activa y pasiva, su representación y defensa, e interesante es lo que afecta a la denominada intervención adhesiva, el coadyuvante y su naturaleza jurídica.

Tras el estudio de la pretensión procesal administrativa y del acto administrativo en su relación con dicha pretensión, analízanse los actos y reglamentos impugnables, los actos excluidos, la oposición a la pretensión y la materia rela

tiva a las acumulaciones. El acto procesal considérase como una especie del género acto jurídico. La teoría del hecho jurídico, que alcanza especial relieve en el positivismo alemán, trata de sistematizar acaecimiento de la realidad a la que la norma atribuye efectos jurídicos. La distinción entre hecho, acto y negocio, se establece en función del valor o mayor significado que se da a la voluntad en materia jurídica. El hecho jurídico se ofrece como acaecimiento que produce una modificación en la realidad jurídica, y el acto jurídico es todo hecho volitivamente causado, acontecimiento que modifica la realidad jurídica en cuanto es debido a la voluntad, distinguiendo los negocios jurídicos, declaración de voluntad en que el acto se dirige directamente a producir un efecto jurídico y meros actos jurídicos aquellos en que para el efecto jurídico que del acto se deriva, no es decisivo y regulador el contenido de la voluntad, sino la ley, estimando acto jurídico procesal el hecho volitivo que crea, modifica o extingue una relación política procesal, indicándose que nuestros procesalistas suelen adoptar posición negativa en la admisión de la categoría de negocio jurídico procesal. Diferéncianse los actos de iniciación, los de desarrollo, los de instrucción, los de alegación, los de prueba, los de ordenación o de impulso, los de dirección, los resolutorios, los de comunicación, los de intimidación, los de documentación,

los de incorporación, los de terminación, los de decisión y los de extinción.

Expónese la teoría general del procedimiento y sus fases para pasar al estudio del nacimiento del proceso administrativo, al que, como se ha indicado, dedícase el capítulo IV, en que se expone el desarrollo del proceso, los requisitos, efectos, ordenación, dirección personal, constancia procesal.

El proceso puede desarrollarse anormalmente, y una de las últimas aportaciones de la ciencia del proceso lo constituye el concepto de crisis procesal, ignorado por una gran parte de la doctrina, pero que viene abriéndose paso, del sistema teórico, de la disciplina, concepto de crisis que sólo debe emplearse en los supuestos de anormalidad en el desarrollo de un proceso. En él hay que diferenciar las crisis subjetivas en cuanto al órgano jurisdiccional, incompetencia de jurisdicción que puede ser declarada por otro órgano jurisdiccional, crisis objetivas ofrecidas por la transformación de la pretensión o de la oposición a ésta, por incidentes que suponen una anormalidad en el objeto del proceso, por anormalidad producida, por acontecimiento que surge antes de la terminación, pudiendo ofrecerse proceso, según Guasp, como proceso que avanza solamente por omitirse en la práctica de algunos actos intermedios, por retrasarse anormalmente el proceso que vuelve de los mo-

mentos posteriores a los anteriores, retroceso por paralización procesal.

Examinase la terminación del proceso, ya normalmente, ya por terminación anormal, renuncia, desistimiento, allanamiento, satisfacción extraprocesal de la pretensión, transacción, caducidad de distancia.

Como efecto del proceso dedícanse capítulos especiales a la eficacia jurídica material, a lo jurídico procesal, a los efectos ejecutivos, a las medidas directas o indirectas que pueden adoptarse, a la eficacia económica, gastos del proceso, exacción de las costas y exención de los gastos procesales.

En las 864 páginas que forman el tomo II de la obra de González Pérez, están desarrollados los diversos puntos y problemas que se señalan en el detallado índice con que se encabeza el volumen. Del mismo modo puede indicarse respecto al volumen II lo dicho del I, que era importantísima la bibliografía recogida, tanto de autores extranjeros como españoles: No es sólo la extensión de la obra, sino su intensidad científica, lo que la rodea de importancia no corriente en materia de tanto interés, como la que se refiere a los procesos administrativos, al ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa. El autor muestra su gran competencia jurídica y ha ofrecido materia de estudio a cuantos interesan, hoy en gran número, las reclamaciones que motivan procesos ad-

ministrativos, dado el aumento, de sumo grado de intervencionismo del Estado.

J. G. M.

PAZ MAROTO (José).—*Travesía de Europa. Apuntes técnico-turístico-filosóficos de un viaje a través del Continente*. Madrid, 1957, 193 págs., + 1 hoj., + 24 láms., + 1 lám. pleg.

El ingeniero y publicista español Sr. Paz Maroto, hombre dinámico y amigo de conocer todos los lugares y rincones, por oscuros y olvidados que estén, ha escrito una obra muy curiosa y llena de detalles, que interesa no sólo por el contenido de su texto, sino también por las numerosas láminas que le acompañan y que son un monumento muy digno de tenerse en cuenta, para darnos una idea más completa de los países por los que viajó el autor.

Es interesante la alabanza de nuestro país, que aparece al comienzo del libro, donde se narra alguna anécdota, que, aparte su desenfadada gracia, revela el carácter del Sr. Paz Maroto, hombre al que la poesía tampoco se le resiste. El viaje, a través de toda Europa, tiene su causa en la Quinta Reunión del Comité de Expertos de Saneamiento de la Organización Mundial de la Salud, que tuvo lugar en Helsinki, y ha servido para formar una jugosa y amena monografía, que, aumentando la numerosa biblio-

grafía de viajes, viene a constituir una obra distinta a las corrientes de esta clase de relatos, pues analiza en ella detalles de carácter técnico que a otra persona se le hubiesen pasado inadvertidos, intercalando también composiciones poéticas de gran estilo literario.

El comentarista viajero nos da datos suficientes de todas las etapas del viaje, pero son más notables los comentarios relativos al aspecto urbano, como, por ejemplo, cuando se refiere a los servicios de Ginebra: el de agua, con el problema de su aumento de caudal; el de saneamiento; transportes; urbanización, etc.

Tras un examen de los países nórdicos, nos habla de Finlandia

y de la reunión del Comité de la O. M. S., en el que se estudiaron ciertos aspectos interesantes, como la lucha contra los insectos vectores de enfermedades, la salubridad de los alimentos, los abastecimientos de agua, la contaminación de las aguas superficiales y profundas y la evacuación de los residuos y basuras.

Las descripciones que hace de Finlandia están hechas con gran minuciosidad y clarividencia, dando notas directas de lugares que atrajeron su atención en este viaje y que, por ser poco conocidos de los españoles, hacen muy interesante su lectura.

VICENTE SÁNCHEZ MUÑOZ

## REPERTORIO DE LA VIDA LOCAL DE ESPAÑA

(1956)

Legislación, Jurisprudencia, Resoluciones del Ministerio de la Gobernación y de la Dirección General de Administración Local, Dictámenes del Instituto, Estadística y Nomenclátor de cargos de la Administración local.

Un tomo en tela con 1100 páginas.

Precio: 350 pesetas.

### TOMOS PUBLICADOS:

Año 1953, un tomo en tela, precio: 225 pesetas.

Año 1954, dos tomos en tela, precio: 400 pesetas.

Año 1955, un tomo en tela, precio: 350 pesetas.

### PEDIDOS:

SECCION DE PUBLICACIONES DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS DE ADMINISTRACION LOCAL

J. GARCÍA MORATO, 7. TELÉFONO 23 37 03. MADRID.

## VII.—REVISTA DE REVISTAS

### a) ESPAÑA:

#### a) REVISTAS DE REGIMEN LOCAL

#### Boletín del Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local

Madrid.

Septiembre 1957.

Núm. 153.

**EXTRACTO:** Editorial: El Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento y la supresión de la Secretaría General Técnica de la Dirección General de Administración Local.—El asesoramiento en las Corporaciones locales (V. Balbín Pechuán).—Viciosa práctica municipal (E. García Arilla).—Nuestras reivindicaciones: problemas y aspiraciones del Cuerpo Nacional de Depositarios (C. Aragón Sánchez). Vida profesional.—Resumen de resoluciones de la Dirección General de Administración Local.—Actividades de las Corporaciones locales.—Noticias.—Crónica legislativa (A. de la Rica y Arenal).

*El asesoramiento en las Corporaciones locales* (V. Balbín Pechuán).

El interesante trabajo del Sr. Balbín Pechuán, comienza con la afirmación de que la idea de asesoramiento domina toda la vida de las Corporaciones locales. No se crea, ni por un momento, que esta idea de asesoramiento surge como consecuencia de un organismo especializado, creado por la Ley de Régimen local, de Asesoramiento e Inspección. Este Servicio de Asesoramiento

tiene un carácter estatal, de interpretación legal auténtica, pero independiente de él existen otros y muy valiosos asesoramientos. Al Asesoramiento del Servicio debemos acudir cuando los otros asesoramientos no hayan podido resolver los problemas que se nos plantean. El Servicio de Inspección y Asesoramiento, ni nos quita ninguna de nuestras funciones típicas, ni nos desliga de la obligación moral y profesional de ser los asesores natos de las Corporaciones. No se piense, que por existir este Servicio nosotros nada tenemos que hacer, que el Servicio nos lo dará todo resuelto. Esto sería enormemente contraproducente; nos llevaría al anquilosamiento y a hacer dejación de nuestra función, tal vez la más elevada, en la vida de las Corporaciones.

Afirma también el Sr. Balbín, que cuando el Secretario y el Interventor se convierten en asesores natos de las Corporaciones, se transforma su concepto y se dignifica su función. Según el criterio expuesto en el artículo que comentamos, los asesoramientos pueden dividirse en los siguientes grupos:

a) Asesoramientos oficiales.

b) Asesoramientos extraoficiales, que unas veces son facultativos y otras obligatorios para las Corporaciones.

El asesoramiento oficial tiene dos manifestaciones: interna y externa.

Acto seguido, el autor estudia con todo detenimiento y abundancia de citas legales estos grupos de asesoramientos.

A. D. P.

*Viciosa práctica municipal* (E. García Arilla).

Fustiga el autor del artículo que comentamos la facultad que se atribuyen algunos Alcaldes de certificar, pues hay que considerar, que ni en el Estatuto municipal, ni en la vigente Ley de Régimen local y sus Reglamentos, se encuentra pasaje alguno que asigne esta

función a los Alcaldes. Afirma el señor García Arilla, con toda razón, que a todo lo más, y con gran benignidad, cabría admitir algún indicio de ella al amparo de las cláusulas finales de extensos artículos, en los que se pretende recoger con inabarcable amplitud, lo que en realidad carece de límite, por ejemplo: en el Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, artículo 192, intentando acaparar las facultades de la primera Autoridad local, prescribe en su apartado 20: «Cualesquiera otras facultades, que de manera privativa les atribuyan las Leyes, las Ordenanzas y los acuerdos municipales firmes y valederos». Una pauta similar sanciona el nuevo texto refundido de la Ley de Régimen local y Reglamento de Organización y Funcionamiento, al atribuir a los Alcaldes las facultades de tipo residual, cuando no estén reservadas por los Reglamentos o las Ordenanzas, a la Comisión municipal Permanente o Ayuntamiento Pleno, para llegar a la conclusión de que esta facultad de dar fe no entra en el dilatado campo de la actuación de los Alcaldes, salvo aquellas normas especiales, que en forma expresa así lo preceptúan.

Con curiosos ejemplos destaca García Arilla la viciosa práctica que se ha extendido en algunas Corporaciones locales, y como estima que de otro lado no pueden eludirse determinados servicios, propugna que las Alcaldías no certifiquen, sino que informen.

A. D. P.

## Certamen

Madrid.

15 septiembre 1957. Núm. 137.

EXTRACTO: Editorial: Efectos de la renuncia al cargo.—Noticiero profesional y de la vida local.—El derecho a disfrutar licencia (P. Ponce Llaveró). Altura y rango de nuestra misión (F. Llopis).

*El derecho a disfrutar licencia* (P. Ponce Llaveró).

Con el título que encabeza estas líneas, estudia minuciosamente Ponce Llaveró el derecho de los funcionarios a

disfrutar licencia, destacando que la Dirección General de Administración Local se ha dado por enterada de las anomalías producidas en las licencias de los funcionarios, restableciendo la efectividad de los preceptos legales con la publicación de la Circular de 30 de julio último, que puntualiza el carácter jurídico de que tiene el derecho al disfrute de licencias y estableciendo normas complementarias para la debida y obligatoria observancia de los preceptos legales. Con gran extensión y abundancia de citas legales, estudia Ponce Llaveró la licencia como derecho, las licencias periódicas, las concedidas para estudios y las forzosas. Constituye realmente el trabajo de Ponce Llaveró una interesante aportación a este problema, que tanto interesa a los funcionarios de la Administración local.

A. D. P.

30 septiembre 1957. Núm. 138.

EXTRACTO: Noticiero profesional y de la vida local.—Los nuevos sueldos de los Secretarios-Interventores.—El coeficiente de calificación conjunta (F. Llopis Planell).—Algo más sobre la profesión (P. Sulleiro).—Concurso: número de escalafón y, en algunos casos, oposición (F. A. González).

15 octubre 1957. Núm. 139.

EXTRACTO: Editorial: Los problemas de la unidad.—Noticiero profesional y de la vida local.—La asistencia médica farmacéutica al personal sanitario.

30 octubre 1957. Núm. 140.

EXTRACTO: Manifestaciones del Ilustrísimo Sr. Director General de Administración Local, con motivo de la festividad de Nuestra Señora del Pilar, Patrona de los Cuerpos Nacionales.—Guía profesional.—Eco del VI Congreso Histórico Municipal interamericano.—Moral profesional del funcionario público (J. Riesco Menéndez).

15 noviembre 1957. Núm. 141.

EXTRACTO: Editorial: Dos alentadoras disposiciones de la Dirección General de Administración Local.—Noticiero profesional y de la vida local.—Los

derechos pasivos máximos (L. Navarro Larriba).—Los funcionarios locales y el mundo de la poesía (P. Suñeiro).

## **El Consultor de los Ayuntamientos**

Madrid.

10 octubre 1957. Núm. 28.

EXTRACTO: Acuerdos municipales: Los que requieren quorum.—Timbre: Estudio general.

20 octubre 1957 Núm. 29.

EXTRACTO: Contribución territorial: Documentos cobratorios para 1958.—Pósitos: Consignaciones en presupuesto.

30 octubre 1957. Núm. 30.

EXTRACTO: Elecciones: Normas para las próximas de Concejales.—Timbre: Estudio general.

10 noviembre 1957 Núm. 31.

EXTRACTO: Presupuestos especiales: Los de entidades menores.—Ferias: Normas para su celebración.

20 noviembre 1957 Núm. 32.

EXTRACTO: Montes: Régimen especial de Galicia.—Timbre: Estudio general. Vinos: Declaraciones anuales.

## **El Secretariado Navarro**

Pamplona.

28 septiembre 1957 Núm. 2.720.

EXTRACTO: Junta general ordinaria del Secretariado local navarro.

6 octubre 1957. Núm. 2.721.

EXTRACTO: XXIII día Universal del Ahorro: Importantes concursos y premios.—Normas sobre circulación de camiones de la Excma. Diputación Foral de Navarra.—Revisión de precios en obras municipales.

14 octubre 1957. Núm. 2.722.

EXTRACTO: Exámenes para Secretarios de Navarra.

21 octubre 1957 Núm. 2.723.

EXTRACTO: Acuerdos de la Junta General Ordinaria del Colegio Oficial del Secretariado Navarro. — Subvenciones para comedores escolares.

28 octubre 1957 Núm. 2.724.

EXTRACTO: Elecciones municipales. — Rectificación anual del Catastro.

6 noviembre 1957. Núm. 2.725.

EXTRACTO: Elecciones municipales: Proclamación de candidatos.

14 noviembre 1957. Núm. 2.726.

EXTRACTO: Elecciones municipales: Proclamación de candidatos y votación para la elección del tercio de representación familiar. — Estadística del vino.

21 noviembre 1957. Núm. 2.727.

EXTRACTO: Elecciones municipales: Elección del tercio de representación sindical.—Deslinde y amojonamiento de cañadas.

28 noviembre 1957. Núm. 2.728.

EXTRACTO: Elecciones municipales: Tercio representativo de entidades económicas, culturales o profesionales.— El seguro obligatorio de enfermedad a los trabajadores eventuales del campo.

## **Informaciones Municipales**

Barcelona.

Octubre 1957. Núm. 82.

EXTRACTO: Las asociaciones de municipios en Finlandia (L. G. Marqués Canós).

Noviembre 1957. Núm. 83.

EXTRACTO: Andanzas de un municipalista por tierras de España: Santa Ce-

cilia de Montserrat (L. Marqués Carbó).—La asociación de ciudades danesas (L. G. Marqués Canós).

## La Administración Práctica

Barcelona.

Noviembre 1957.

Núm. 11.

EXTRACTO: Beneficencia municipal: Formación del padrón de la Beneficencia municipal.—Montes: La nueva Ley de 8 de junio de 1957 (F. Pujol Germá).—Administración central del Estado: Resumen de disposiciones sobre sus órganos superiores (L. G. Serballonga).

## Municipalia

Madrid.

Octubre 1957.

Núm. 56.

EXTRACTO: Editorial: Reorganización de las ciudades víctimas de catástrofes.—La subjetivación de los sueldos en la Administración local (A. Gallego y Burin).—La facultad y el deber de advertencia (A. Ramón y Pastor).—La unificación de tarifas de los arbitrios municipales (J. Hevia Sánchez).

## Policía Municipal

Madrid.

Octubre 1957.

Núm. 112.

EXTRACTO: ¿La Policía municipal, funcionariado de mera presencia? (A. Gallego y Burin).—Una lección de urbanidad en la Academia de Policía municipal de Madrid (J. Hernández Bañesteros).

## Revista Moderna de Administración Local

Barcelona.

Octubre 1957.

Núm. 538.

EXTRACTO: Los excedentes voluntarios y la baja en el escalafón.—La cues-

tion de la exención de timbre en favor de los Ayuntamientos en los casos de litigio (I. Subirach Ricart).—La nueva Ley de Montes (V. Vázquez Galván).

Noviembre 1957

Núm. 559.

EXTRACTO: Las próximas elecciones municipales: Legislación aplicable.

## b) REVISTAS DE LOS CENTROS DE INVESTIGACION Y ESTUDIOS LOCALES

### Anales del Centro de Cultura Valenciana

Valencia.

Enero-abril 1957

Núm. 39.

EXTRACTO: Compendio histórico de Simat de Valldigna (J. Toledo Girau).—De la conquista y repartimientos de tierras a los conquistadores y pobladores de Lorca (J. Espín Rael).

### Archivo Hispalense

Sevilla.

Julio-agosto 1957.

Núms. 84-85.

EXTRACTO: La Sevilla que vió Guzmán el Bueno (F. Collantes de Terán).—Recuerdo constante de la Reina malograda (B. Vázquez).

### Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura

Castellón.

Octubre-diciembre 1957. Tomo XXXIII, Cuaderno IV.

EXTRACTO: Las aguas de riego en la historia de Valldigna (J. Toledo Girau).

## Boletín del Instituto de Estudios Asturianos

Oviedo.

1957.

Núm. 31.

**EXTRACTO:** El posesivo en el dialecto asturiano (L. R. Castellano).—Noticia del hallazgo de una moneda romana en Taranes (Ponga) (B. Arce Monzón).—La vieja Asturias fantástica (C. Cabal).—Una interpretación del pensamiento de Jovellanos.—Flórez Estrada y el libre cambio.—Conferencias sobre economía asturiana (L. A. Martínez Cachero).

## El Museo Canario

Las Palmas de Gran Canaria.

Enero-diciembre 1953.

Núms. 45-48.

**EXTRACTO:** Don Juan de Frías, el Gran Conquistador de Gran Canaria (D. J. Wolfel).—Sumaria historia orgánica de las Milicias canarias (D. V. Darias y Padrón).

## Revista de Estudios Extremeños

Badajoz.

1957.

Núms. 1-2.

**EXTRACTO:** Aventuras y desventuras del tercer Diego García de Paredes (M. Muñoz de San Pedro).

## e) REVISTAS JURIDICAS Y POLITICAS

### I. E. D. P.

Madrid.

Septiembre 1957.

Núm. 77.

**EXTRACTO:** Solemne apertura de los Tribunales.—Reflexiones sobre el Derecho comparado y el método comparativo (J. Castán).—Crónicas.—Curiosidades.

## Reflexiones sobre el Derecho comparado y el método comparativo (José Castán Tobeñas).

Se inserta en este número un resumen del importante discurso pronunciado con ocasión de la apertura de los Tribunales por el Presidente del Tribunal Supremo, el cual, primeramente, trata de los orígenes y desarrollo histórico de la materia objeto de exposición, en las diferentes etapas, y destaca la añeja tradición que en España tienen los estudios comparativos, creándose la primera cátedra de Derecho comparado en 1851.

Seguidamente, trata de las diferencias y diversas direcciones doctrinales en los estudios de Derecho comparado, y expone la dificultad de conseguir una definición de esta disciplina, dados los elementos que la integran. No obstante, el autor da las razones explicativas de fórmula dada como definición.

Se refiere después a las funciones del Derecho comparado, e indica que éste se ha formado con elementos entrelazados de tipo histórico y tipo dogmático, siendo prematura —agrega— la separación de dos disciplinas de cada uno de estos tipos.

Aborda, a continuación, el problema de la extensión y naturaleza de este Derecho, y dice que no existen razones decisivas para negar al Derecho comparado el carácter de ciencia, pues, en definitiva, podrá ser y será una ciencia siempre que responda a las condiciones constanciales a toda disciplina científica.

Más adelante, hace referencia a las condiciones que son necesarias al jurista para el correcto empleo del método comparativo. No basta —dice— al comparatista, con el estudio de las leyes: tampoco ha de dejar de lado el sentido normativo del Derecho, adoptando para sus colaboradores los criterios de la Sociología, sin prescindir de la consideración del Derecho como conjunto de normas, así como el examen de la jurisprudencia de los Tribunales, puesto que esta última es el verdadero órgano de ese Derecho vivo, ya que es ella la que transforma y renueva la legislación adaptándola al ambiente social de cada momento.

Por último considera el creciente interés hacia estos estudios, lo cual no

debe significar un abandono del Derecho romano, y menos su sustitución en la enseñanza jurídica, pues no hay incompatibilidad entre los estudios de ambas disciplinas.

S. S. N.

## Información Jurídica

Madrid.

Julio-agosto 1957. Núms. 170-171.

**EXTRACTO:** La intervención administrativa en la agricultura (J. González Pérez).—Relaciones entre el Registro de la Propiedad y el Catastro agrícola (R. Chinchilla).—Estatuto del personal civil de la Administración pública nacional argentina.

### *Estatuto del personal civil de la Administración pública nacional argentina.*

En la sección de informaciones del extranjero, se inserta el texto del Decreto Ley publicado en el Boletín Oficial de 26 de junio pasado, por el que se aprueba, en la Argentina, el Estatuto referenciado, el cual comprende sólo a las personas que ejercen funciones con carácter permanente.

Los cincuenta y un artículos de que consta el Estatuto, se dividen en varias materias, comprendiendo los dos primeros lo relativo al «ámbito de aplicación», y es aplicable a los que, en virtud de nombramiento de la autoridad competente, prestan servicios remunerados en organismos dependientes del Poder ejecutivo nacional.

Los artículos tres a cinco tratan del ingreso en la Administración, y se indican los requisitos que se deben cumplir, reducidos, una vez acreditada la idoneidad, a ingresar por el puesto inferior de la carrera correspondiente y en la forma que establezca la Reglamentación. Además de ser argentino, salvo casos de excepción, poseer condiciones morales de conducta y aptitud física para la función que se aspira a desempeñar.

El nombramiento del personal tiene carácter provisional durante los seis primeros meses, al término de los cuales se transformará en definitivo cuando haya demostrado idoneidad y condiciones para las funciones del cargo conferido.

Los deberes de los funcionarios se contienen en los artículos seis y siete de la norma que comentamos, y los derechos en el ocho a treinta y tres, de entre los que destacamos el de la retribución, ascensos, estabilidad, licencias, etcétera.

Al régimen disciplinario se refieren los artículos siguientes, hasta el cuarenta y cinco, y como sanciones se establecen las de apercibimiento, suspensión hasta un mes, postergación en el ascenso, retrogradación de categoría, cesantía y exoneración, siendo causas de esta última: delito que no se refiere a la Administración, cuando el hecho sea doloso y de naturaleza infamante; falta grave que perjudique material o moralmente a la Administración; delito contra la Administración; incumplimiento intencional de órdenes legales, e indignidad moral. En cada Ministerio y Organismo no perteneciente a su Administración central, funcionará una o más Juntas de Disciplina y una Junta de Calificaciones, resolviendo ésta las reclamaciones interpuestas por razones de calificaciones, ascensos, menciones y orden de mérito.

Los últimos artículos son disposiciones generales que no destacan ninguna novedad distinta de lo antes indicado.

S. S. N.

## Pretor

Madrid.

Septiembre 1957. Núm. 61.

**EXTRACTO:** Calificación jurídica de los contratos relacionados con la guarda de vehículos (E. Attard).—Jurisprudencia del Tribunal Supremo —Audiencias territoriales.

Octubre 1957. Núm. 62.

**EXTRACTO:** El derecho de los extranjeros a gozar de los beneficios de la Ley de Arrendamientos Urbanos (Rodríguez Aguilera y Pérez Raluy).—Arrendamientos urbanos. Cesión entre parientes (Muñoz Peces-Barba).

## Revista Crítica de Derecho Inmobiliario

Madrid.

Septiembre-octubre 1957. Núms. 352-353.

**EXTRACTO:** La aeronave y su situación registral (C. Alvarez Romero).—¿Es perfecta la regulación contenida en los artículos 10, 51 y 100 del Reglamento del Impuesto de Derechos Reales? (J. Menéndez).—La causa ilícita (E. Atard).

## Revista de Derecho Mercantil

Madrid.

Julio-septiembre 1957. Núm. 65.

**EXTRACTO:** La lucha contra los monopolios en Italia (E. Verdera).—Las exacciones municipales y las compañías mercantiles (C. Martín Retortillo).—Vieja y nueva problemática en torno a la empresa en el Derecho del Trabajo (B. Herrero Nieto).—Las cooperativas desde el punto de vista del Derecho mercantil (J. Gascón Hernández).—Crédito naval (I. Echevarría).

*Las exacciones municipales y las compañías mercantiles* (Cirilo Martín Retortillo).

He aquí un interesante trabajo en donde se ponen de manifiesto las consecuencias que lleva consigo el confusionismo de las normas legales y el rigor fiscal de las Entidades locales.

En primer término, si las Corporaciones locales, para poder atender a las obligaciones mínimas que les impone la Ley de Régimen local, promulgan exacciones fiscales reguladoras de determinados recursos de la misma, por otro lado la redacción de algunas leyes, entre ellas, la de Sociedades anónimas, de 27 de julio de 1951, ha dado lugar a que por parte de las compañías mercantiles se interpusiesen diversos recursos contenciosos contra los acuerdos de las Corporaciones, toda vez que en la precitada Ley se establecía, que «los actos y documentos legalmente necesarios para que las sociedades constituidas con arre-

glo a la legislación anterior puedan dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley y en sus disposiciones transitorias, quedarán exentos de toda clase de impuestos y contribuciones». A pesar de cuanto antecede las Corporaciones se resistieron a la aplicación de lo transcrito, justificando su postura, en que la exención la concedía el Estado sólo para los impuestos y porque únicamente la exención se refería a *impuestos y contribuciones*, pero no a los *arbitrios y tasas municipales*. Disputa esta, que se hubiera resuelto, adicionando que estaban exentas de arbitrios y demás exacciones.

Confusionismo análogo se produjo con las empresas declaradas de interés nacional, beneficiadas durante quince años, hasta un 50 por 100 de los impuestos, no obstante lo cual algunos Ayuntamientos no lo entendieron así, y montadas tales industrias, aplicaron inflexibles las Ordenanzas fiscales, desde la de tasa, por apertura, hasta la de plus valía, y fueron tantas las incidencias que tuvieron que dictarse disposiciones aclaratorias, confirmando nuestro más alto Tribunal las exenciones de dichas industrias, en la forma establecida por la ley de protección.

El autor considera que la excesiva rigidez de las Ordenanzas fiscales fué la consecuencia de las anteriores incidencias; algunas de aquéllas, de contenido exorbitante, toda vez que parecen confeccionadas por agencias o por imprentas dedicadas a redactar documentos de los Ayuntamientos. A estos efectos, el señor Martín Retortillo da cuenta del contenido de algunos de los artículos de estas Ordenanzas fiscales, en donde se pone de manifiesto los defectos que destaca, y las cuales no constituyen ningún modelo de elaboración.

Tras una serie de atinadas consideraciones, el autor destaca que el nuevo texto de lo contencioso administrativo contiene una serie de innovaciones **encomendadas a un mayor amparo ciudadano** frente a los posibles excesos de la Administración fiscal. Lo dispuesto en este texto, de que también será admisible la impugnación de los actos que se produjeren en aplicación de las disposiciones de carácter general, fundada en que tales disposiciones no son conforme a derecho», es trascendental y pieza fundamental de nuestro régimen ju-

rídico, que evitará las anomalías y garantizará los derechos de los administrados.

S. S. N.

## Revista de Derecho Procesal

Madrid.

Año 1937.

Núm. 3.

EXTRACTO: Da acção direta de declaração de inconstitucionalidade no direito brasileiro (A. Buzaid).—Couture y su obra procesal (S. Sentis).—Balance interpretativo de la Ley 14.237 (Argentina) (C. A. Ayarragaray).—El Tratado de Derecho procesal internacional de Montevideo de 1940 (W. Goldschmidt).—Caducidad de la acción de retracto (F. Rodríguez).—El silencio administrativo (J. González Pérez).—La errónea aplicación del abuso del derecho y la equivocada valoración de la prueba (J. Molla).—Cuestiones nuevas en el recurso (Poveda Morales).—Plazo de lanzamiento. Incongruencia. Necesidad por matrimonio (P o v e d a Morales).

*El silencio administrativo* (J. González Pérez).

Teniendo en cuenta el contenido de los textos legales y la doctrina sustentada por nuestro más alto Tribunal, el autor ha elaborado este interesante trabajo, con el título que antecede, en donde primeramente fija un concepto del «silencio administrativo», y en el que destaca, como uno de los principales fundamentos del régimen administrativo, la existencia de un acto administrativo, en base de constituir un presupuesto del proceso administrativo, además de indicar que el citado régimen supone una ecuación entre la prerrogativa y la garantía para lograr el imperio de la justicia en las relaciones administrativas, toda vez que la prerrogativa, que el principio de la decisión ejecutiva supone, se complementa con la garantía de la llamada «doctrina del silencio administrativo». Por lo que, según el autor, el silencio administrativo puede definirse como «aquella ficción legal, en virtud de la cual se presume desestimada una reclamación a los solos efectos de interponer el recurso procedente».

Sí el silencio administrativo debe entenderse como una presunción legal, una ficción que la ley establece, merced a la cual «se habla callando», y, por otro lado, se trata de una ficción establecida a favor del administrado para que pueda interponer los recursos pertinentes, sin que se establezca a favor de la Administración, en cuanto a su naturaleza jurídica, manifiesta que es incuestionable, que se da en beneficio de los sujetos que se relacionan con la Administración pública, regulándose el mismo, a diferenciación de antes, por norma general al considerar el artículo 38 de la Ley de la Jurisdicción contencioso-administrativa, aun cuando queden vigentes algunas normas especiales que enumera sobre el silencio, bien por regular un silencio positivo (el artículo 28 del Reglamento de Procedimiento administrativo del Ministerio de Trabajo), o por señalar plazos más reducidos (los Reglamentos de los Ministerios de la Gobernación y Educación Nacional).

Segundamente, manifiesta que para que se produzcan los efectos típicos de la doctrina del silencio administrativo, es necesario que concurren las circunstancias de que se formule una petición ante la Administración; que ésta no notifique la decisión en el plazo de tres meses; denuncia de la mora y el transcurso de tres meses sin notificar la decisión.

En cuanto a los efectos que se derivan de la aplicación del silencio administrativo, destaca, según la Ley de la Jurisdicción contencioso-administrativa, que el interesado podrá considerar desestimada su petición, al efecto de formular frente a esta denegación presunta el correspondiente recurso, o esperar la resolución expresa de su petición, y, como, en consecuencia, el autor deduce: que no se excluye el deber de resolver expresamente la petición y que podrá deducirse la pretensión procesal administrativa frente al acto expreso, con lo que se supera la doctrina jurisprudencial dominante, según la cual, producido el acto presunto, era imposible, respecto del acto expreso posterior, interponer «recurso contencioso administrativo», bien en aplicación de la doctrina del acto confirmatorio, bien por entender que los plazos son irrogables.

S. S. N.

## Revista General de Derecho

Valencia.

Septiembre-octubre 1957. Núms. 156-157.

EXTRACTO: Catástrofe de Valencia; ponencia sobre Seguro de Riesgos catastróficos.—Problemas de la Ley de Arrendamientos Urbanos. La doctrina del abuso del derecho (B. Rull).—En torno a la preferencia de los créditos laborales (S. Aguilar).

d') *REVISTAS DE HACIENDA Y ECONOMIA*

## Impuestos de la Hacienda Pública

Madrid.

Octubre 1957. Núm. 173.

EXTRACTO: Editorial: La Hacienda en la Cruzada.—La lucha contra la inflación.—Los documentos propios del tráfico mercantil en la vigente legislación de Timbre del Estado (R.G. Bayod Pallarés).

Noviembre 1957. Núm. 174.

EXTRACTO: Editorial: Productividad.—Los documentos propios del tráfico mercantil en la vigente legislación del Timbre del Estado (R. G. Bayod Pallarés).—Nuevamente los conceptos incorporados a la contribución industrial y la Tarifa III de Utilidades (J. M. Aguilar).

## Moneda y Crédito

Madrid.

Septiembre 1957. Núm. 62.

EXTRACTO: El comercio de las especias en el segundo decenio del Siglo XVII a través de documentos de Simancas y Livorno (G. Coniglio).—Los países sub-desarrollados (E. Rodríguez Mata). Las ampliaciones de capital con cargo a reservas y el impuesto del epigrafe adicional c) de la Tarifa II de

Utilidades (J. M. Ordeix Gestí).—Comentarios sobre la integración económica iberoamericana (A. Martín Daza).

## Recaudación y Apremios

Madrid.

Julio-agosto 1957. Núms. 114-115.

EXTRACTO: Editorial: Proceso liquidatorio y procedimiento recaudatorio de los impuestos estatales.—La reforma de la Ley de lo Contencioso-administrativo (M. Segura).

e') *REVISTAS DE TRABAJO Y SOCIOLOGIA*

## Cuadernos del Centro de Estudios Sindicales

Madrid.

Núm. 6.

EXTRACTO: Ideario.—El primer teórico español anticomunista.—El coste de la seguridad social en el plano internacional.—El mercado común europeo. Representación sindical.

Núm. 7.

EXTRACTO: Ideario.—Formación de mandos sindicales; del «feudalismo capitalista» al «capitalismo popular».—Representación en el ámbito extrasindical.

## Revista de Trabajo

Madrid.

Mayo-junio 1957. Núms. 5-6.

EXTRACTO: Religión y trabajo (J. Pérez Leñero).—Convenios colectivos y organización sindical vertical (F. Vázquez Mateo).—Los Sindicatos obreros y patronales en los Estados Unidos (R. Macri).

(**REVISTAS DE ARQUITECTURA  
Y URBANISMO**)

**Revista de Obras Públicas**

Madrid.

Septiembre 1957.

Federico Macau presenta una interesante información sobre el hundimiento del suelo, en la Ciudad de Méjico, dando a conocer los sistemas de cimentación que se siguen en los importantes edificios de la Ciudad.

Como dato interesante, cabe señalar, que desde 1890 se estima en 5,60 m. el valor medio del descenso total del nivel de la Ciudad, siendo su causa la pérdida de presión del agua contenida en las capas permeables del subsuelo.

Don José Paz Maroto y don José María Paz Casañe, publican la propuesta de vía subterránea en Madrid, cuya solución consideran conveniente para aliviar el grave problema del agotamiento de la capacidad circulatoria del centro de la Ciudad.

Dado el interés del tema, y los datos contenidos en él, el trabajo es de una gran actualidad.

E. L.

g) **OTRAS REVISTAS**

**Anales de la Universidad  
Hispalense**

Sevilla.

1955.

Núm. 5.

EXTRACTO: Anteproyecto de reglamentación de la inspección de la caza de pluma (R. Pozo Lora).

**Boletín de la Universidad  
Compostelana**

Santiago de Compostela.

1956.

Núm. 64.

EXTRACTO: La filosofía de la Naturaleza en Amor Ruibal (C. Paris).—La organización y funciones del poder le-

gislativo, en la Constitución de 1876, y la composición y funciones de las Cortes, según Vázquez Meña (J. Camaño Martínez).

b) **EXTRANJERO:**

**Città di Milano**

Milán (Italia).

Octubre 1957.

Año 74, núm. 10.

EXTRACTO: Relaciones públicas y relaciones humanas en la Administración pública (G. P. Melzi d'Eril).—El mercado-concurso de bovinos para carne en Milán (N. Angelucci).

Noviembre 1957.

Año 74, núm. 11.

EXTRACTO: Las excavaciones para el metropolitano (G. Mezzera).—Orientación de las escuelas profesionales milanesas (L. Lampredi).

**L'Amministrazione Locale**

Roma.

Junio 1957.

Año XXXVII, núm. 6.

EXTRACTO: El eterno problema de las Haciendas locales (A. P. Torri).—Haciendas locales (P. Cenini).—Relaciones públicas: El Movimiento en Italia.

*El eterno problema de las Haciendas locales (A. P. Torri).*

Por una Circular de 9 de marzo, el Ministerio italiano del Interior indicó que los Presupuestos de las Corporaciones locales, gravemente deficitarios, podrían ser aprobados con la consignación provisional de un préstamo para la cobertura del déficit. Ello significa que, una vez más, la nivelación de los presupuestos será ilusoria.

Los déficits de las Haciendas locales se elevaron a 40.000 millones de liras en 1955, y a 60.000 millones en 1956 (sin contar los de las Regiones de estatuto especial, que deben de aproximarse a los 30.000 millones), y probablemente alcanzarán en 1957 la pavorosa cifra de 80.000 millones de liras. Eso exige, por parte del Gobierno —dice el autor—, algo

más que publicar una ley, siempre tardía, para autorizar los préstamos encaminados a cubrir el déficit.

El problema es muy complejo. Prueba de esa complejidad, son los numerosos proyectos de reforma de las Haciendas locales, que se han sucedido en los últimos noventa años. El articulista cita los más importantes, hasta llegar al momento actual, en que por el Consejo de Ministros, se ha encargado a los Ministerios del Interior y de Hacienda, el estudio de una reforma orgánica.

En cumplimiento del referido encargo, los citados Ministerios han preparado un borrador de anteproyecto de ley, que se inspira en los siguientes criterios:

- 1.º Revisión extraordinaria de los bienes patrimoniales, con vistas a obtener de los mismos el máximo rendimiento.
- 2.º Revisión de los criterios de distribución de la participación de Municipios y Provincias en algunos impuestos del Estado.
- 3.º Reordenación de algunos impuestos, y
- 4.º Traspaso de algunas cargas al Presupuesto del Estado.

El autor cree que esos criterios se podrían completar con otras medidas, verbigracia: La introducción de nuevos epígrafes en los impuestos de consumo; la implantación de una contribución urbanística; el aumento de la cuota adicional sobre la industria, comercio, artes y profesiones; la revalorización de las rentas de dominio y agrarias; la prohibición de aumentar las plantillas de personal; la prohibición de que las remuneraciones conjuntas de los funcionarios sobrepasen las de los funcionarios estatales de análogo rango; la prohibición absoluta de admitir personal eventual; la eliminación de los gastos voluntarios; la reducción de la carga por intereses pasivos de pre-financiación; la disminución de las pérdidas en los servicios municipalizados y en las explotaciones especiales; un freno riguroso en la contratación de préstamos, para ejecutar obras susceptibles de aplazamiento, y la unificación de los préstamos contraídos para nivelar los presupuestos de 1944 a 1953.

Pero en realidad —afirma Torri—, los remedios deben ser buscados no en desmontar el actual sistema tributario, sino en una adecuada política de ingresos y en una nueva política de gastos.

Y termina recabando una intervención energética e inmediata del Gobierno; pide que sea escuchado su grito de alarma.

(La dirección de la Revista, por su parte, ha creído oportuno apostillar el artículo del doctor Torri; lo elogia cumplidamente, pero salva su criterio discrepante en dos aspectos concretos: la prohibición de aumentar las plantillas de personal, y la prohibición de que las remuneraciones conjuntas del funcionario sobrepasen las de los funcionarios estatales de rango análogo. Ambas prohibiciones, a juicio de la dirección de la Revista, serían inadecuadas).

A. C. C.

#### *Haciendas locales* (P. Cenini).

El senador Pietro Cenini publica un breve informe sobre el proyecto de Ley redactado por la 5.ª Comisión permanente del Senado para la regulación de las Haciendas locales.

De antemano, afirma que no tiene una visión catastrófica sobre la situación de los Presupuestos de las Entidades locales, a la vista de las liquidaciones del ejercicio de 1955. Prescindiendo de las Regiones que disfrutaban régimen especial, los datos recogidos demuestran que consiguieron nivelar sus Presupuestos: 44 Provincias, 23 Municipios capitales y 6.309 Municipios menores, y que hubieron de sufrir déficit: 82 Provincias, 49 Municipios capitales y 407 Municipios menores. Ello denota mayor dificultad en las Haciendas provinciales y en los Municipios con capitalidad. Pero también es cierto que los Municipios capitales han de ser los más beneficiados con la aplicación del impuesto sobre superficies, que está sometido a la Cámara de los Diputados.

Hay que reconocer, sin embargo, que muchos de los Municipios pequeños han conseguido nivelar sus presupuestos a base de las «supercontribuciones», que, dada la escasez de las rentas imponibles, han alcanzado en aquéllos cuotas altísimas.

Por lo que respecta a las deudas contraídas por las Haciendas locales, es indudable que las cifras nominales pueden asustar: la Deuda de las Provincias, que en 1938 era de 1.865 millones de liras, ha pasado en 1956 a 76.629 millones; la Deuda de los Municipios, que en 1938 era de 14.384 millones, ha pa-

zado en 1956 a 541.573 millones de liras. Pero si se tiene en cuenta el valor de la moneda en ambas fechas, el incremento de esas Deudas no es tan alarmante. Por otra parte, el autor opina que no es pertinente hacer comparaciones con la situación anterior a la guerra. El ingente esfuerzo económico que ha sido necesario para reparar los daños, para renovar servicios y para proceder a nuevas instalaciones, justifica sobradamente que los préstamos contraídos alcancen volumen muy superior al normal. Frente a apreciaciones exageradas, Cenini sostiene que si en algunas Entidades locales puede hablarse de auténtica gravedad en su situación financiera, la mayoría de aquéllas ha alcanzado notable grado de estabilidad; concretamente, la casi totalidad de Municipios no capitales.

Sentadas tales afirmaciones, el autor se plantea cuatro problemas fundamentales: la subsistencia de impuestos municipales propios, además de los recargos y participaciones en impuestos del Estado; el discutido impuesto de familia; el sistema de recargos de la contribución territorial, y la participación de las Entidades locales en impuestos del Estado.

La coexistencia de impuestos municipales propios, con los recargos y participaciones en impuestos del Estado, es el sistema mixto hoy vigente en la mayoría de los países más adelantados. Tiene, en general, las ventajas que ofrecen cada uno de tales conceptos, y soslaya el mayor inconveniente de la escasez de riqueza imponible en los Municipios pequeños.

El impuesto de familia representa actualmente un ingreso muy considerable para los Municipios italianos: en la tabla estadística de rendimientos figura inmediatamente detrás del impuesto de consumo. Pero se halla muy debatida su integración en la llamada cuota complementaria. El articulista no desconoce el valor de algunas de las razones invocadas (simplificación, eliminación de ciertas diferencias, etc.), pero sostiene que la pretendida urgencia de tal integración es injustificada. Además, si la cuota complementaria dista mucho todavía de acercarse al carácter progresivo propio de todo impuesto personal sobre la renta, el integrar en la misma el impuesto de familia representaría un pernicioso retroceso. Por otra parte, si, en aten-

ción a consideraciones especiales, el Estado ha desgravado a determinadas categorías de contribuyentes (sobre todo en el ámbito agrícola), no parece justificado que esas mismas categorías beneficiarias vuelvan a disfrutar una desgravación duplicada a costa de las Corporaciones. En consecuencia, Cenini considera que el impuesto de familia debe ser mantenido, con su actual separación y significado, en el sistema tributario italiano.

La aplicación del recargo sobre la contribución territorial se halla regulada en tres grados o límites, y condicionada —en cada uno de ellos— a la previa utilización, por las Corporaciones locales, de otros recursos. Las circunstancias han privado a este recargo de su carácter primordial en las Haciendas locales, pero, en todo caso, la utilización ponderada de los diversos impuestos debe ser garantida —a juicio del articulista— mediante un condicionamiento recíproco, resultante de exigir una aplicación simultánea de aquéllos.

Por último, en lo que se refiere a la participación de las Entidades locales en determinados impuestos del Estado (sistema que aporta cierta compensación a las Haciendas locales más débiles, en cuanto la participación no está determinada por lo recaudado en el respectivo término, sino por el número de habitantes del mismo), el autor llama la atención sobre cualquier posible intento de reforma. Advierte que una modificación distributiva beneficiaria a algunas Entidades a costa de otras que han logrado fatigosamente una nivelación de sus Presupuestos. Por eso, cualquier alteración (la más viable, a su juicio, sería la de la participación en el impuesto sobre la renta) debe ser muy calculada y respetando, en todo caso, los ingresos actuales de cada Hacienda local por este concepto.

A. C. C.

Julio-agosto 1957

Año XXXVII, núms. 7-8.

EXTRACTO: El control de legitimidad en la Ley núm. 62, de 1953 (F. Spantigati).—Prefectos e Inspectores generales (A. M. Rizzoli).

## Memoriale dei Comuni

Empoli-Florenca (Italia).

Septiembre 1957. Año XXVIII, núm. 9.

**EXTRACTO:** Tutela de la tranquilidad pública (A. de Taranto).—La impugnación de los acuerdos de las Corporaciones locales (A. Troccoli).

*La impugnación de los acuerdos de las Corporaciones locales* (A. Troccoli).

Con las naturales salvedades, por la falta de riguroso paralelismo entre el Derecho positivo italiano y el nuestro, creemos de algún interés brindar al lector un ligero resumen del trabajo de Troccoli, con el que cabe formar una idea, siquiera elemental, del sistema vigente en aquel país, en esta materia.

Uno de los presupuestos esenciales para la impugnación de los acuerdos de las Corporaciones locales es su ejecutividad. Aquellos acuerdos que en Italia han de ser sometidos al control gubernativo de legitimidad, sólo son ejecutivos después de su envío al Prefecto dentro de los ocho días siguientes a su adopción y después de su publicación en el tablero de anuncios durante quince días consecutivos. Aquellos otros acuerdos que han de ser sometidos a control de *merito* sólo adquieren ejecutividad con la aprobación gubernativa. Naturalmente, si cualquier acuerdo de los que han de ser sometidos a control gubernativo es anulado o desaprobadado por la Autoridad competente, o no se cumplen los debidos trámites de control, no adquiere ejecutividad y, por tanto, no es impugnabile.

Excepcionalmente, la Corporación puede adoptar tales acuerdos con el carácter de inmediatamente ejecutivos, por razones singulares, y entonces sí son impugnables desde luego, pero con carácter condicionado a la efectiva ejecución de aquéllos. También puede ocurrir que el acuerdo, aun sin ser ejecutivo, sea ejecutado, en cuyo caso es indudable que el interesado puede impugnar el acto.

Otro presupuesto para la impugnación de los acuerdos es su conocimiento por parte de los interesados; conocimiento que está garantido por la publicación de aquéllos. La jurisprudencia, sin embargo, no considera suficiente la mera pu-

blicación cuando el acuerdo afecta a persona determinada; en este caso, su conocimiento por parte del interesado ha de ser cierto, lo que sólo puede acreditarse con la notificación o con pruebas de otra índole. Además, el acuerdo debe contener todos los elementos susceptibles de ilustrar si su ejecución puede, o no, originar lesión para alguien.

El término para impugnar se cuenta desde la fecha en que el acuerdo ha adquirido ejecutividad. Pero la garantía de los derechos de los interesados alcanza, como antes se apuntó, a determinar: que el plazo sólo puede empezar a contarse desde el momento en que el interesado conozca el acuerdo, conocimiento que no es presumible, sino que ha de ser probado efectivamente a través de la correspondiente notificación o en otra forma; y que tampoco se puede empezar a contar el plazo si el acuerdo no contiene todos los datos necesarios para que el interesado pueda valorar la posible lesión que el mismo pueda ocasionarle, mientras el interesado no conozca dichos datos.

Como se puede apreciar —y el articulista lo pone de relieve— la quiebra teórica del sistema radica en la dificultad, por parte del interesado, de conocer si el acuerdo es o no ejecutivo y, en todo caso, cuándo adquiere ejecutividad. Para obviar en la práctica tal obstáculo, la jurisprudencia ha admitido la facultad del interesado de impugnar el acto aunque éste no sea todavía ejecutivo. Pero esa solución práctica no es evidentemente satisfactoria desde el punto de vista doctrinal. Algunos autores han tratado de hallar una solución defendible, que no se base únicamente en razones de equidad, como lo han hecho algunas resoluciones del Consejo de Estado. Pero la única fórmula satisfactoria sería que el legislador dispusiese la obligación de proceder a una segunda publicación del acuerdo después de su aprobación por la Autoridad gubernativa, o un aviso de que han caducado los plazos para el ejercicio del control gubernativo.

El articulista termina advirtiendo —un tanto quejoso— que en el reciente proyecto de Ley sobre controles no aparece innovación alguna referente a tal extremo.

A. C. C.

Octubre 1957. Año XXVIII, núm. 10.

**EXTRACTO:** Unificación de las intervenciones públicas en materia de construcción (S. Bochicchio).—Los contratos de los servicios municipalizados (A. Troccoli).

## Revista Internacional de Ciencias Administrativas

Bruselas.

Núm. 2 de 1957 Vol. XXIII, núm. 2.

**EXTRACTO:** La doctrina de la Administración pública como medio de la realización del ideal social (G. A. van Poelje).—La equidad y la Administración pública (D. Simons).—Experiencia argentina en organización y métodos para el mejoramiento de la Administración pública (J. Rodríguez Arias).—La Administración considerada como Arte (C. E. Beeby).

*Experiencia argentina en organización y métodos para el mejoramiento de la Administración pública (J. Rodríguez Arias).*

Durante más de un siglo —desde el Decreto de 6 de octubre de 1824, dictado por el Presidente Las Heras— poco se ha logrado en la Administración pública argentina, en orden a la formación técnica de los empleados y a la eficiencia en las funciones civiles.

Hubo, sí, en distintas ocasiones, esfuerzos laudables, pero un tanto dispersos y aislados. La acción más considerable fué, sin duda, la de la Dirección Nacional de Racionalización durante su corta vida de tres años (1952-1955): elaboró normas básicas y principios generales de orientación práctica; divulgó información científica sobre los problemas de la Administración pública, mediante la publicación del Boletín de racionalización administrativa, y logró la aprobación de tres Decretos fundamentales sobre los servicios de racionalización, la simplificación de la estructura de los servicios y la delimitación de competencias. Hoy, las tareas de esta índole han sido atribuidas a una Oficina de Organización y Métodos, dependiente de la Presidencia de la República.

Tras esta ojeada histórica, ciertamente desconsoladora, el autor entra en el análisis de las deficiencias e impedimentos que, a su juicio, retrasan el perfeccionamiento administrativo: la falta de conciencia y sentido profesional de los empleados, y el excesivo número de éstos; la carencia de doctrina (técnica) sobre organización administrativa; la concepción de la racionalización como mero plan legal y político, más que como programa de acción de los propios administrados; el desconocimiento de los problemas fundamentales por parte de los empleados directivos; la discontinuidad, heterogeneidad y falta de método de las disposiciones; la falta de independencia de los organismos encargados de promover y dirigir la acción oficial en esta materia; la ausencia de coordinación; la premura e impaciencia de algunos jefes; la inestabilidad de los cuadros administrativos, etc.

Sin embargo, algo se ha conseguido ya. Se han dado los primeros pasos para formar y sostener un grupo preparado de técnicos especialistas. Se han creado servicios de racionalización y asesoría interna en los Ministerios. Se ha redactado un proyecto de creación de un Servicio de asesoramiento y estudios técnicos en Administración pública. Y el articulista cree que si se insiste en la formación de los jefes, si se instituye adecuadamente el «Servicio civil» y se organiza una Oficina central del Personal del Estado, el gran problema podría quedar resuelto en breve.

Pero el factor principal —en éste como en todos los problemas análogos— es el hombre. Y a él dedica el autor el apartado IV de su trabajo. La racionalización, en último término, no es ni más ni menos que un estado de espíritu. Los mejores reglamentos e instalaciones poco valen si no están debidamente desarrollados los principios ciudadanos de respeto, solidaridad, responsabilidad, servicio, etc., principios que son los que realmente determinan el grado de civilización en cada país. Hay, tiene que haber en el personal de la Administración, una actitud moral colectiva correspondiente a la responsabilidad individual de cada funcionario que ha sido capaz de discernir la parte que le concierne en la misión del conjunto. Y eso depende de la formación espiritual del individuo y de su educación técnica o

profesional. En tal aspecto, el autor entiende que mucho pueden hacer las escuelas públicas y la Universidad, pero mucho más pueden hacer la propia Administración y la Prensa diaria. La necesidad primordial es formar los hombres que han de constituir ese pequeño ejército de especialistas cuya preparación se ha proyectado.

Mas lo fundamental —termina diciendo el autor— es «el clima propicio, ese estado de espíritu o actitud moral colectiva, de administrados y de gobernantes, mancomunadas todas las fuerzas sanas del país en la decisión de servir objetivamente los imperativos del progreso, que sólo se alcanza por el trabajo inteligente y el perfeccionamiento constante de la voluntad de hacer de los individuos».

A. C. C.

## County Councils Gazette

Londres.

Octubre 1957. Vol. 50, núm. 10.

**EXTRACTO:** Los servicios de Incendios (G. A. Wheatley).—Economía del combustible en Wets Sussex (G. G. P. Burt).—La poliomiélitis (E. C. H. Huddy).—El informe del Comité Franks. — Distribución benéfica de alimentos.

Noviembre 1957. Vol. 50, núm. 11.

**EXTRACTO:** La opinión del Departamento del Tesoro y los Museos regionales.—Introducción a la Asistencia a la Infancia.—El Proyecto de reforma de la autopista del Norte.—El servicio de «films» educativos en Essex.—La Exposición de Educación de Nottinghamshire (E. Mason).—La planificación en el Distrito del Lago.—La Administración de pesas y medidas.—El puente de Marlow.—Informes de los Servicios contra incendios en los Condados.—La venta de mercaderías por inválidos.—Organización y métodos en las Corporaciones locales.—La educación en Westmorland.

## Municipal Review

Londres.

Octubre 1957.

Vol. 28, núm. 334

**EXTRACTO:** El Parlamento y la Administración local (editorial). — El puente Pelham, en Lincoln (A. Adlington).— Para resolver la congestión del centro de Birmingham.—El famoso muelle de Deal ha sido reconstruido. (L. H. Shelvey).—La planificación de las ciudades (N. R. Tillett).—Regulación del camping de remolques de coches (E. Granville).—La Escuela técnica de Bath.—Un donativo artístico a Leeds.—La agrupación y coordinación de las Escuelas técnicas (S. W. Hobson). — La construcción de viviendas en Bradford (S. G. Wardley).—Enfermedades mentales (Hugh Paul).

## El Parlamento y la Administración local.

Expresa el editorialista su insatisfacción por los resultados del debate en los Comunes los días 29 y 30 de julio sobre la reforma de la Administración local. No se expusieron ideas verdaderamente nuevas y la oposición al proyecto del Gobierno estuvo a poca altura. Se dió exagerada importancia a la cuestión de las Haciendas locales, pero aún así quedó en humo el ataque a la subvención general para educación. Apenas se sometió a crítica la reorganización de Burgos-condados, Consejos y Distritos. Sólo se pidió aproximar a los administrados cuanto sea posible las funciones de las entidades locales. Se abrigan serias dudas de que el Gobierno esté dispuesto a asumir la parte que debe corresponderle en los gastos de las entidades locales, y también de que el problema del aumento de dichos gastos pueda resolverse revisando las subvenciones generales. El Ministro de Vivienda y Administración local, que abrió el debate con una extensa y excelente exposición de los propósitos del Gobierno, dió dos sorpresas a la Cámara. La primera fué el próximo nombramiento de una Comisión de Encuesta sobre los problemas de toda el área londinense. La segunda, que las nuevas ciudades (new town corpo-

rations») no serán administradas por los órganos locales existentes, sino por un nuevo tipo de Corporación que habrá de establecerse.

Noviembre 1957. Vol. 28, núm. 335.

**EXTRACTO:** Noticiario del mes.—Discurso del Ministro de Vivienda y Administración local en la Conferencia de Hastings.—El acueducto de Gunthorpe, en Nottingham (R. M. Finch).—Orientación del lector de biblioteca (B. Sayers).—El Centro sanitario «William Budd», de Bristol (R. C. Wofinden).—El servicio de transportes de Birmingham.—Crónica de la Conferencia de la Asociación de Corporaciones locales, en Hastings (J. Sims). La erosión por el mar (W. Melville).—La protección al teatro (J. Bowen).—El informe anual del Ministerio de Educación (W. O. Lester Smith).

## Public Service

Londres.

Septiembre 1957. Vol. 31, núm. 8.

**EXTRACTO:** John Warren en la intimidad (N. W. Bingham).—Una libertad que encadenará a la Administración local (S. E. Finer).—La retribución de los funcionarios locales.—Hombres rana resuelven un problema del abastecimiento de agua de Alfreton (H. Cox).—El verdadero papel de un directivo sindical (J. Dover).—Muchos buenos funcionarios han abandonado el servicio público, pero todavía queda algo de la «crema» (R. S. B. Knowles).—Cambios importantes en el Estatuto de los funcionarios locales. Elevación de retribuciones.

Octubre 1957. Vol. 31, núm. 9.

**EXTRACTO:** Centros escolares que son un reto a los servicios sanitarios.—Desastre en Farnworth por una grieta abierta en el alcantarillado (G. Graves).—Los proyectos del Gobierno prometen un negro futuro. La reforma de las Haciendas locales (F. Lines).—¿Hay que censurar a las entidades locales por la apatía del público?

(P. Webster).—El plus local de carestía (G. E. Sleath).—Convierta su memoria anual en una «Historia local» (Leslie Moir).—Valorizando la retribución de los funcionarios locales (C. Lancaster y J. Ruscoe).

## Rural District Review

Londres.

Septiembre 1957. Vol. LXIII, núm. 9.

**EXTRACTO:** Comentario sobre Haciendas locales (N. D. B. Sage).—La Administración local en Escocia (J. S. Campbell).—Debate parlamentario sobre la Administración local.—Noticario diverso.

*La Administración local en Escocia*  
(J. S. Campbell).

Llama el autor la atención sobre la circunstancia de que los núcleos rurales en Escocia representan más del 30 por 100 de la población, mientras que en el resto de la Gran Bretaña apenas llega al 17 por 100. La Administración local escocesa fué radicalmente reformada por la Ley de 1929, en virtud de la cual los 1.340 organismos locales entonces existentes quedaron reducidos a 426. También se llevó a cabo una importante reducción de las atribuciones de los pequeños Consejos de Villa (Town Councils), diferenciados de los grandes Consejos urbanos (Town Councils of Large Burghs). Los Consejos de Condado y los de Distrito completaron el cuadro de la organización local. Los últimos se crearon para llenar el hueco resultante de la abolición de los Consejos de Parroquia y de los Comités de distrito de las zonas rurales. La constitución de una Comisión Real para los Asuntos de Escocia en 1952 originó un fuerte movimiento en pro de la revisión de la legislación de 1929, que ha resultado demasiado centralizadora, pero los Gobiernos no han acogido esta tendencia con demasiado entusiasmo.

Octubre 1957. Vol. LXIII, núm. 10.

**EXTRACTO:** Comentario sobre Haciendas locales (N. D. B. Sage).—El XIII Congreso Internacional de la Unión

de Poderes locales (Betty Turner).—Conclusiones de la Reunión especial de la Asociación de Organismos locales rurales sobre la reforma de la legislación local.—Noticario diverso.

## Secretaries Chronicle

Londres.

Septiembre 1957. Vol. XXXIII, núm 9.

EXTRACTO: La Conferencia de Dunblane sobre «Organización de oficinas». La Ley sobre cheques de 1957 (L. F. Nelson).—La Ley sobre derechos de autor de 1956 (Lord Meston).—Las Ordenanzas y la Ley (W. H. D. Windsor).—La enfermedad y el balance de la empresa.—Notas acerca del Impuesto sobre la renta (C. A. Newport).—Jurisprudencia de interés para Secretarios y Administradores públicos (F. W. Taylor y N. Barton). Informe sobre el XI Congreso de Administración Científica de París, 1957 (F. C. Mead).—Práctica secretarial de la Administración local (R. S. B. Knowles).—Guía de la Ley de Arrendamientos de 1957 («Templars»).—Notas para los opositores a Corporaciones locales: Contadores electrónicos (P. J. W. Daniell); Instrumentos negociables (A. F. Dixon); Historia de la Administración local (F. Crowter); Conciliación de la Contabilidad de costos y la financiera (F. A. J. Couldery); Libre comercio y proteccionismo (A. J. G. Sheppard).—Noticario diverso.

Octubre 1957. Vol. XXXIII, núm. 10.

EXTRACTO: Los Jueces de Su Majestad (O. Hadyn Richards).—Deducción de impuestos en el pago de intereses (M. England).—Aspectos legales del pago de retribuciones (A. J. G. Sheppard).—Jurisprudencia de interés para Secretarios y Administradores públicos (Taylor y Barton).—Práctica secretarial de la Administración local (Knowles).—Notas para los opositores a Corporaciones locales: Contadores electrónicos; estipulaciones en un contrato de arrendamiento; planificación urbana y rural; ejemplo

de disolución de una compañía; libre comercio y proteccionismo.—Noticario diverso.

## The British Journal of Administrative Law

Londres.

Otoño, 1957.

Vol. III, núm. 3.

EXTRACTO: El informe Franks (editorial).—La función judicial de los Tribunales industriales (C. J. C. Mac Oustra).—El público y sus problemas (G. J. Borrie).—Noticario.—Jurisprudencia administrativa.

### El informe Franks.

La Comisión que bajo la presidencia de Mr. Franks ha estudiado el problema de las encuestas y de los Tribunales administrativos acaba de publicar su informe, que, según el editorialista, puede resumirse en los siguientes puntos fundamentales: 1), el Derecho administrativo se ha convertido en una parte esencial del Derecho inglés; 2), como en otras ramas jurídicas, su desarrollo ha sido desigual en sus distintos aspectos, y por ello se hace indispensable una coordinación y reajuste; 3), no se aprecian males graves en lo que se refiere al procedimiento y a las prácticas usuales, pero algunos de los Tribunales inferiores necesitan ser reorganizados, y 4), es razonable reconocer un derecho general de recurso, pero no parece necesario establecer Tribunales especiales que conozcan de los recursos en materia administrativa.

Los Consejos Permanentes de Tribunales a que el informe se refiere parecen estar dirigidos a evitar que sus recomendaciones queden archivadas indefinidamente.

## Revista de la Facultad de Derecho

Caracas (Venezuela).

1957.

Núm. 13.

EXTRACTO: La reforma procesal italiana en 1942 (A. Rengei R.).—La ex-

tratoritorialidad del costo y la territorialidad del gasto en nuestra jurisprudencia fiscal (F. Contreras Quintero).

## Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales

Montevideo (Uruguay).

Octubre-diciembre 1956. Núm. 4.

EXTRACTO: La función de gobierno (A. Noceti).—Metodología de la sociología (I. Ganon).—Anotaciones a la Ley de asignaciones familiares rurales. (A. Gelsi Bidart).

## Public Management

Chicago.

Septiembre 1957. Vol. XXXIX. Núm. 9.

EXTRACTO: Para conservar la salud del Gerente de la ciudad (F. W. Sharp).—La eliminación de viviendas ruinosas (J. H. Orr).—Aspectos económicos de la anexión de Corporaciones locales (G. H. Esser).—Noticiero diverso.

Octubre 1957. Vol. XXXIX. Núm. 10.

EXTRACTO: El abastecimiento de aguas (F. A. Pitkin).—Legislación de los Estados de la Unión en 1957, que afecta a las ciudades, I (J. R. Kerstetter). Noticiero diverso.

## Arquitectura

*Colegio Nacional de Arquitectos - Cuba*

Agosto 1957.

Se publica el programa del VI Congreso Histórico Municipal Interamericano celebrado en Madrid en octubre pasado.

Se hace referencia a varias obras de la Comisión Nacional de la Vivienda, en el aspecto del mejoramiento de la vivienda rural.

Sobre la «Movilización de las poblaciones dentro de las ciudades», se pre-

sentan los estudios realizados por el Municipio de Montevideo en materia de transportes colectivos. Su autor es el profesor Julio C. Roig, profesor de planificación en la Facultad de Montevideo.

En los estudios realizados no se ha considerado el empleo de tranvías, previéndose, en cambio, 1.080 vehículos de tipo trolebús, autobús y microbús.

## Journal of the Town Planning Institute

Londres.

Junio 1957.

Sobre las relaciones existentes entre «la planificación y la contaminación» del aire, J. Graham escribe un extenso artículo, en el que analiza la naturaleza y causa de esta contaminación, problema que reviste un extraordinario interés en las ciudades inglesas.

La combustión de fuel, el dióxido sulfúrico, humos, cenizas y, en general, las emanaciones industriales son analizadas desde el punto de vista sanitario-urbanístico.

Se proponen diversas soluciones para el debido control de las zonas de humos, instalaciones industriales, altura de chimeneas y eficiente uso del fuel.

Termina el artículo con un apéndice con datos concretos referentes a Manchester.

*Reflexiones sobre planificación*, es el título del trabajo de L. B. Keeble, en el que se comentan diversos aspectos de la realidad urbanística en su aspecto de planificación de Inglaterra.

Las inevitables limitaciones en su parte administrativa y legislativa, los distintos rangos en las actividades y desarrollo de los Planes, son aspectos principales del artículo mencionado, muy interesante porque plantea la realidad del ambiente del urbanismo en Inglaterra.

Julio-agosto 1957.

J. M. Fraser hace referencia a los trabajos del plan de *Ordenación de Singapur*.

Tras unas consideraciones sobre los antecedentes históricos y urbanísticos, señala las características fundamentales del «Master Plan», en el que se prevé para 1970 una población de dos millones de habitantes.

Con el título de «cinturones verdes y su control», E. H. Doubleday examina este aspecto tan fundamental en el urbanismo actual.

Hace referencia a los problemas siguientes:

I.—Previsiones a hacer en las comunidades ya existentes en los anillos verdes.

II.—¿Cuándo debe ser autorizada la edificación en una zona verde?

III.—Construcciones necesarias para fines agrícolas.

IV.—Construcciones públicas

El artículo, aun con las características especiales de la situación y nivel urbanístico en Inglaterra, es muy interesante, pues revela la preocupación sobre este tema tan atrayente y plantea una serie de problemas de gran actualidad.

En este mismo número se hace referencia al «Planeamiento en Australia», en su aspecto nacional, regional y local, en dos artículos debidos a D. Wiston y G. Rudduck; contiene datos muy interesantes sobre la industrialización del país y su crecimiento, debido en gran parte a la numerosa inmigración.

Septiembre y octubre 1957.

Norman Pearson publica unas Notas sobre el desarrollo de los centros comerciales en Canadá. Hace referencia a su historia y señala las tendencias descentralizadoras y las características de la vida comercial en relación con los centros de las ciudades y las áreas suburbanas. Como dato curioso, indica que en los centros comerciales de los suburbios es casi necesario que las tiendas permanezcan abiertas dos noches por semana. Hace una serie de consideraciones sobre los centros locales y de distrito y, en general, sobre la importancia de un adecuado enfoque en los problemas que se plantean en las ciudades por la conveniente distribución de los centros de consumo.

Se continúa en este número dedicando atención preferente al Planeamiento

en Australia, y concretamente a los de Camberra, Victoria y Zona Sur.

Se publican datos y fotografías de la nueva ciudad de Elizabeth, iniciada en 1954 con el patrón de las nuevas ciudades inglesas, distribuida en siete grupos de comunidad de 5.000 a 6.000 habitantes. El Centro cívico en proyecto ocupará 80 acres.

Noviembre 1957.

El *Planeamiento* en Nueva Gales del Sur, es el tema que desarrolla R. S. Luke.

Sus fundamentos legales y administrativos y los aspectos técnicos de los estudios urbanísticos, son mencionados en el artículo que inicia este número de la revista.

A continuación se hacen consideraciones análogas sobre Queensland y Australia occidental.

Sobre la ciudad de Edimburgo se hace la referencia de haber sido aprobado por la Secretaría de Estado para Escocia el plan de la ciudad, previsto para 500.000 habitantes en 1977, y que ocupa 34.000 acres (un acre equivale a 4.046,71 m<sup>2</sup>), distribuidos en la forma siguiente:

Industria y Vivienda, 18.000 acres; Agricultura, 7.500; Espacios libres públicos y privados, 4.600; Campos de golf, 2.040; Cementerios, 380; Hospitales, 490; Comercio y negocios, 470; Edificios públicos y culturales, 140 acres.

## Town and Country Planning

Londres.

Octubre 1957.

Gerald B. Dix publica un artículo dedicado al *Master Plan* de Addis Abeba, redactado bajo la supervisión de Sir Patrick Abercrombie. Aprobado el Plan por el Emperador en mayo de 1956, Sir Patrick estaba trabajando en su revisión cuando le sorprendió la muerte en marzo último. El Plan se prevé con un concepto de organización de tipo nuclear, en la cual el centro soportará un incremento de 318.000 a 460.000 habitantes, y seis ciudades satélites absorberán otros 300.000 habitantes.

Basil E. Cracknell hace referencia a la poderosa influencia de las montañas de Gales en su historia administrativa y urbanística, señalando las características de su proceso constitutivo y las razones que han influido en la designación de Cardiff como capital del Principado.

Noviembre 1957.

La situación de las centrales térmicas ha sido, con frecuencia, objeto de controversia en Inglaterra, y las limitaciones en su emplazamiento es uno de los temas que trata D. Clark en el artículo dedicado a estos complejos industriales tan de actualidad.

Basil E. Cracknell prosigue sus estudios sobre la influencia geográfica en la historia administrativa de Inglaterra. En este número se refiere a Escocia, señalando las especiales características de Edimburgo.

Llega a la conclusión que la historia de Escocia es la antítesis de Gales, cuyo proceso estudió en el número de octubre.

En la habitual sección sobre *Comentarios*, se hace una extensa referencia al Congreso celebrado en agosto por la Federación Internacional de la Vivienda y el Urbanismo en Berlín. Se revisan los conceptos más recientes del Urbanismo, descongestión de los centros de las ciudades, anillos verdes, etc., y se señalan las impresiones recogidas en la Exposición Interbau.

J. Foster publica un trabajo sobre el Parque nacional australiano de Queensland. Se señala que en Australia existen 240 parques nacionales, que son visitados anualmente por medio millón de personas, variando sus tipos desde los parques forestales a las islas de coral.

E. L.

#### OTRAS PUBLICACIONES RECIBIDAS

- «Al-Andalus», fasc. 1.
- «Barcelona», núm. 32.
- «Bibliografía Hispánica», núm. 10.
- «Boletín Circular del Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local de Castellón de la Plana», núm. 46.

- «Boletín de Divulgación Social», número 133.
- «Boletín de Estadística», núms. 152 al 154.
- «Boletín de Estadística e Información Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz», núm. 18.
- «Boletín de Información del Excmo. Ayuntamiento de Carballino», núm. 57.
- «Boletín de Información del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena», número de septiembre.
- «Boletín de Información del Excmo. Ayuntamiento de Cuenca», núms. 8 y 9.
- «Boletín de Información del Ministerio de Justicia», núms. 388 al 392.
- «Boletín de Información del Municipio de Saldes», núms. 4 y 5.
- «Boletín de Información Local de Jaraiz de la Vera», núms. 38 al 40.
- «Boletín de Información Municipal de Argentina», núm. 11.
- «Boletín de Información Municipal de Badajoz», núm. 7.
- «Boletín de Información Municipal de Chucena», núm. 11.
- «Boletín de Información Municipal de Girona», núm. 18.
- «Boletín de Información Municipal de La Bañeza», núm. 22.
- «Boletín de Información Municipal de La Puebla», núms. 103 al 105.
- «Boletín de Información Municipal de Orense», núms. 6 y 7.
- «Boletín de Información Municipal de Oviedo», núm. 21.
- «Boletín de Información Municipal de Sevilla», núms. 228 al 234.
- «Boletín de Información Municipal de Valencia», núm. del trim. 2.º
- «Boletín de Información Municipal de Vall de Uxó», núm. 49.
- «Boletín de la Academia Iberoamericana y Filipina de Historia Postal», números 40 y 41.
- «Boletín del Ayuntamiento de Madrid», números 3.158 al 3.169.
- «Boletín Estadístico de la Villa de Bilbao», núm. 605.
- «Boletín Informativo de Documentación del Ministerio de Educación Nacional», núm. 7.
- «Boletín Informativo del Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local de Albacete», núm. 8.
- «Boletín Informativo del Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y

- Depositarios de Administración Local de Cuenca», núms. 12 y 13.
- «Boletín Informativo del Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local de Toledo», núm. 74.
- «Boletín Informativo del Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local de Zaragoza», núm. 13.
- «Boletín Mensual Climatológico del Servicio Meteorológico de la División de Tetuán», núms. de junio a agosto.
- «Boletín Mensual Climatológico del Servicio Meteorológico Nacional», números 3 y 4.
- «Boletín Municipal de Coria del Río», número de septiembre.
- «Boletín Municipal de San Felú de Llobregat», núms. 45 y 46.
- «Boletín Municipal de Valdepeñas», números 32 y 33.
- «Boletín Oficial de la Zona Norte de Marruecos», núms. 39 al 45.
- «Boletín Oficial del Ministerio de Hacienda», núm. 3.
- «Boletín Oficial del Ministerio de la Vivienda», núms. 3 y 4.
- «Campo», núms. 186 y 187.
- «Caza y Pesca», núms. 178 y 179.
- «Circular Informativa del Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local de Almería», núm. 14.
- «Circular Informativa del Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local de Huesca», núms. 41 y 42.
- «Circular Informativa del Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local de Vizcaya», núm. 37.
- «Cuadernos Hispanoamericanos», números 93 y 94.
- «Economía», núms. 692 al 695.
- «Economía Mundial», núms. 874 al 882.
- «España Económica», núms. 3.085 al 3.090.
- «Gaceta Municipal de Barcelona», números 38 al 44.
- «Guía», núms. 852 al 854.
- «Guipúzcoa Económica», núms. 178 y 179.
- «Industria», núms. 179 y 180.
- «Información Comercial Española», números 289 y 290.
- «Insula», núms. 128 al 131.
- «Investigación», núms. 349 y 350.
- «Jornal», núm. 20.
- «La Voz del Municipio de Nerva», número 20.
- «Nuestro Colegio», núm. 52.
- «Policía», núms. 184 y 185.
- «Razón y Fe», núms. 716 al 718.
- «Resumen Estadístico del Ayuntamiento de Madrid», núm. 196.
- «Revista de Información del Instituto Nacional de Industrias», núm. 2.
- «Revista de la Hemeroteca Nacional», números 47 al 49.
- «Revista Española de Derecho Canónico», núm. 35.
- «Revista Española de Pedagogía», número 57.
- «Revista General de Legislación y Jurisprudencia», núms. 3 y 4.
- «Revista General de Marina», números de agosto y septiembre.
- «Revista Iberoamericana de Seguridad Social», núm. 3.
- «Tiempo Nuevo», núms. 45 y 46.
- «Ubeda», núm. 92.
- «Aggiornamenti Sociali», núm. 10.
- «Boletín de Gerencia Administrativa», núm. 64.
- «Boletín de Información de la Embajada de S. M. Británica», núm. 248.
- «Boletín Informativo de la Embajada del Japón», núms. 14 y 15.
- «Boletín Municipal de Lima», números 1.633 y 1.634.
- «Boletín Técnico de México», números 1 y 2.
- «Bulletin Analytique de Documentation Politique, Economique et Sociale Contemporaine», núms. 4 al 6.
- «Capitolium», núms. 8 al 11.
- «Génova Statistica», núms. 5 y 6.
- «La Vie Urbaine», núm. 3.
- «Nouvelles de l'Uiv», núm. 4.
- «Revista Municipal de Lisboa», núm. 72.
- «Revue de l'Institut de Sociologie», números 1 y 2.
- «Revue Politique des Idées et des Institutions», núms. 13 al 17.